



REGLAMENTO INTERIOR DEL H.
CONSEJO UNIVERSITARIO DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,
EXPEDIDO EL DÍA 30 AGOSTO 2007,
ACTUALIZACIÓN 25 DE MARZO DE 2014.



CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II	4
DE LA CONVOCATORIA.....	4
CAPÍTULO III	5
DE LAS SESIONES	5
CAPÍTULO IV	6
DE LA VOTACIÓN	6
CAPÍTULO V	7
DEL ACTA Y DEL LIBRO DE ACTAS.....	7
CAPÍTULO VI	9
DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN	9
CAPÍTULO VII	10
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	10
CAPÍTULO VIII	12
DE LAS COMISIONES	12
TRANSITORIOS	14



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; en lo sucesivo podrá hacerse referencia al mismo como “El Consejo” o “El Consejo Universitario”.

ARTÍCULO 2. El recinto oficial del H. Consejo Universitario es el Aula Magna de Rectoría ubicada en Av. Plutarco Elías Calles, Número 1210.

ARTÍCULO 3. La presidencia del Consejo establecerá las medidas necesarias para conservar el orden en el recinto oficial de dicho órgano colegiado.

ARTÍCULO 4. En el desarrollo de las sesiones, quienes integren el consejo podrán interponer la moción de procedimiento cuando se considere que se han transgredido las disposiciones normativas relativas al conocimiento y sanción de los asuntos competencia del Consejo.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 5. La convocatoria será notificada a los (las) consejeros (as) con una anticipación mínima de 72 (setenta y dos) horas tratándose de sesiones ordinarias y de 24 (veinticuatro) horas tratándose de las demás sesiones.

ARTÍCULO 6. Es obligación del (la) Secretario (a) del Consejo recabar el acuse de recibo de las convocatorias.

ARTÍCULO 7. La convocatoria deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum reglamentario.
- II. Propuesta de orden del día.



- III. Aprobación o modificación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.
- IV. Informe del seguimiento de los acuerdos emitidos en la sesión anterior.
- V. Lectura de correspondencia dirigida al (a la) Presidente (a) o a la Secretaría del H. Consejo, en asuntos de competencia del Consejo.
- VI. Presentación, en su caso, de informes y dictámenes de las comisiones.
- VII. Asuntos generales.

ARTÍCULO 8. La convocatoria, para el caso de las sesiones extraordinarias y solemnes, comprenderá solamente la lista de asistencia y declaración del quórum legal y los puntos relativos a desahogar los asuntos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9. La celebración de las sesiones se sujetará al desahogo de la convocatoria y del orden del día aprobado para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 10. Las sesiones iniciarán a la hora convocada, dándose fe por parte del (de la) Secretario (a) del número de los (las) integrantes del H. Consejo Universitario con derecho a voto que estuvieren presentes; si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentran presentes los (las) integrantes del Consejo requeridos para la declaración del quórum correspondiente, podrá esperarse hasta por treinta minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum necesario para el inicio de la sesión, la misma será pospuesta para celebrarse en un plazo máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas, previa notificación a los (las) integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 11. Si una vez satisfecho el quórum reglamentario para el inicio de la sesión se incorporara cualquier miembro (a) del Consejo con derecho a voto, el (la) Secretario (a) al momento de someter a votación un proyecto de acuerdo, dará fe de la hora de la incorporación del mismo en el desarrollo de la sesión. En todo caso hará constar en el acta correspondiente, la hora de incorporación del integrante del Consejo durante el desarrollo de la sesión.



ARTÍCULO 12. Una vez iniciada la sesión del Consejo no podrá suspenderse sino en los siguientes casos:

- I) Cuando el (la) Presidente (a) del Consejo estime imposible continuar con el desarrollo de ésta por causa de fuerza mayor.
- II) Cuando se determine por parte del (de la) Presidente (a) del Consejo un receso de hasta por 24 (veinticuatro) horas, debiendo avisar a los (las) integrantes del mismo la hora en que se suspende y el tiempo en que se reanudará la sesión.
- III) Cuando se suspenda una sesión, el (la) Secretario (a) hará constar en el acta la causa de la suspensión.

ARTÍCULO 13. Toda sesión deberá ser grabada mediante medio magnético que contenga el audio y el video; se realizará transcripción de la misma, siendo certificada por parte del (de la) Secretario (a) del Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 14. El sentido del voto de los (las) miembros (as) del Consejo con derecho a emitirlo, será a favor o en contra del proyecto de resolución sometido a consideración del Consejo. En todo caso, los (las) miembros (as) de éste podrán solicitar se incluya en el acta las razones que hubieren considerado para la emisión de su voto.

ARTÍCULO 15. Los (las) integrantes del Consejo no podrán abstenerse de la emisión de su voto.

ARTÍCULO 16. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple del número de integrantes del Consejo presentes con derecho a voto, salvo en los casos que la normatividad universitaria señale lo contrario.

ARTÍCULO 17. Las formas de votación podrán ser:

- I) Votación nominal.- El (la) Secretario (a) dará lectura a la lista que contenga los nombres de los (las) consejeros (as) con derecho a voto presentes, manifestando cada uno (a) de ellos (as) en voz alta el sentido de su voto.



- II) Votación económica.- El (la) Secretario (a) someterá a votación el proyecto de resolución solicitando a los (las) integrantes del Consejo con derecho a voto que levanten su mano en forma visible e indubitable quienes estén en pro de la misma, acto seguido solicitará que lo manifiesten quienes estén en contra.
- III) Votación secreta o por cédula.- Se realizará en boletas diseñadas para tal efecto, mismas que serán destruidas por el (la) Secretario (a) una vez computado el resultado de la votación.

ARTÍCULO 18. En caso de que se produzca empate en alguna votación el (la) Presidente (a) del Consejo hará uso del voto de calidad.

ARTÍCULO 19. En caso de duda razonable sobre el resultado de la votación, cualquier integrante del Consejo con derecho a voto podrá solicitar se practique inmediatamente una nueva votación.

CAPÍTULO V

DEL ACTA Y DEL LIBRO DE ACTAS

ARTÍCULO 20. De cada sesión se elaborará un acta por el (la) Secretario (a) del Consejo, misma que deberá contener los siguientes elementos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebró la sesión y hora de su clausura.
- II. Tipo de sesión.
- III. Orden del día aprobado.
- IV. Certificación de la existencia del quórum reglamentario para sesionar válidamente, así como para emitir las resoluciones.
- V. Extracto de las participaciones de los (las) integrantes del Consejo.
- VI. Relación de resoluciones tomadas; si fueron emitidas por unanimidad o por mayoría, señalando en este caso el número de votos computables así como el número de votos emitidos a favor y en contra.
- VII. Relación de documentos que se integran en el apéndice del acta.



ARTÍCULO 21. El Libro de Actas se integrará con la transcripción de las actas aprobadas del Consejo, validándolo el (la) Secretario (a) del Consejo con su firma autógrafa al final de cada hoja, haciendo constar la fecha de aprobación del acta, así como si se realizaron modificaciones a la misma.

ARTÍCULO 22. Del Libro de Actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Consejo.

ARTÍCULO 23. Los proyectos de acta serán leídas por el (la) Secretario (a) en la siguiente sesión ordinaria que se realice; acto seguido podrá solicitarse por parte de los (las) integrantes del Consejo la modificación a la misma, sometiéndose a consideración del pleno. Las propuestas de modificación una vez aprobadas serán asentadas en el acta respectiva dándose constancia por parte del (de la) Secretario (a) de la modificación previa a su transcripción al Libro de Actas.

ARTÍCULO 24. Una vez realizadas las modificaciones aprobadas, en su caso, el acta deberá ser firmada autógrafamente por el (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a) del H. Consejo.

ARTÍCULO 25. Podrá dispensarse la lectura del acta si el (la) Secretario (a) **remite adjunta** a la convocatoria el proyecto de acta a los (las) integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 26. En el supuesto del artículo 24 del presente Reglamento, en la sesión en la que se someta a consideración la aprobación del Acta, el (la) Secretario (a) hará constar que el Proyecto de Acta fue remitido adjunto a la convocatoria y que la misma fue notificada en términos del presente Reglamento; una vez realizado lo anterior someterá a aprobación la dispensa de lectura del acta.

Siendo aprobada la dispensa del acta los (las) integrantes del Consejo podrán solicitar su modificación en los términos del artículo 23.



CAPÍTULO VI

DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS Y PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 27. En el caso de que alguno (a) de los (las) integrantes del Consejo opte por realizar alguna consideración respecto del asunto en análisis o del proyecto de resolución, el (la) Presidente (a) del Consejo levantará una lista de oradores (as), cuya participación se llevará a cabo en el orden en el que hayan sido inscritos (as).

ARTÍCULO 28. Si alguno de los (las) integrantes del Consejo que hayan solicitado su inscripción en la lista de oradores (as) no se encuentra en el recinto al momento de corresponderle el turno de su participación, no podrá otorgársele el uso de la palabra, por lo que perderá, por esa ocasión, su turno.

ARTÍCULO 29. Las participaciones de los (las) integrantes del Consejo no podrán exceder de 5 (cinco) minutos.

ARTÍCULO 30. Los (las) integrantes del Consejo que participen en la sesión como oradores (as) no podrán ser interrumpidos (as), únicamente en el caso de la manifestación de una moción de procedimiento.

ARTÍCULO 31. Una vez que haya concluido la lista de oradores (as) que se hubieran anotado, en su caso, si alguno de los (las) integrantes del Consejo desea participar, se abrirá una segunda y última lista de oradores (as), en la que la participación no podrá exceder de 3 (tres) minutos.

ARTÍCULO 32. Únicamente se podrá conceder el uso de la palabra fuera de la lista de oradores (as) a aquellos (as) integrantes del Consejo de quienes se haga referencia personal o en el caso de que el asunto comentado sea asunto de su competencia.

ARTÍCULO 33. Agotada la segunda lista de oradores (as), se someterá a votación por parte del (de la) Secretario (a), el proyecto de resolución.



CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS (LAS) INTEGRANTES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 34. El (la) Presidente (a) del H. Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a los (las) integrantes del H. Consejo Universitario para el desarrollo de las sesiones.
- II. Determinar el orden del día.
- III. Conducir el desarrollo de las sesiones.
- IV. Establecer los recesos que estime convenientes.
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- VI. Solicitar a los (las) integrantes del H. Consejo, así como a las autoridades y dependencias universitarias, rindan información para el desarrollo de las sesiones.
- VII. Emitir los nombramientos a los (las) integrantes del H. Consejo Universitario, en unión del (de la) Secretario (a) del Consejo.
- VIII. Calificar y declarar procedentes las mociones de procedimiento.
- IX. Calificar y declarar procedentes las solicitudes de reposición de votación.
- X. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 35. El (la) Secretario (a) del H. Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el (la) Presidente (a) del H. Consejo en las actividades que le encomiende.
- II. Distribuir con la debida anticipación las convocatorias, así como el proyecto del orden del día.
- III. Verificar al inicio de la sesión y durante la emisión de la votación, la existencia del quórum requerido.
- IV. Certificar los documentos que obren en los archivos de la Secretaría del H. Consejo.
- V. Por instrucción del (de la) Presidente (a) del Consejo, someter a votación los proyectos de resolución, realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.
- VI. Distribuir la documentación inherente para el desarrollo de las comisiones que se integren al interior del H. Consejo Universitario.



- VII. Remitir las resoluciones del H. Consejo Universitario a las dependencias universitarias competentes para su conocimiento y cumplimiento.
- VIII. Integrar el Libro de Actas del H. Consejo Universitario.
- IX. Tomar lista de asistencia a los (las) integrantes del Consejo, para los efectos correspondientes.
- X. Por instrucción del (de la) Presidente (a) del Consejo, someter a votación los proyectos de resolución, realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.
- XI. Cronometrar el tiempo transcurrido de las participaciones de la lista de oradores (as) e indicar cuando el lapso permitido haya expirado.
- XII. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 36. Quienes sean consejeros (as) universitarios (as), académicos (as) y alumnos (as) propietarios (as) tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Concurrir en forma puntual al desarrollo de las sesiones del Consejo.
- II. Formar parte de las Comisiones para las que fueron designados (as) por el Consejo.
- III. Informar al Consejo Universitario de sus actividades al interior de las Comisiones.
- IV. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 37. Los (las) consejeros (as) universitarios (as), académicos (as) y alumnos (as) propietarios (as) tendrán las siguientes facultades:

- I. Solicitar al (a la) Presidente (a) del H. Consejo Universitario, su nombramiento como representante, propietario (a) o suplente.
- II. Proponer al pleno del H. Consejo, el conocimiento de asuntos de naturaleza académica o administrativa, que sean competencia del Consejo.
- III. Tomar parte del análisis de los asuntos con voz y emitir su voto, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.
- IV. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 38. Los (las) consejeros (as) propietarios (as) tienen obligación de asistir a todas las sesiones del Consejo Universitario; en caso de que no puedan asistir justificadamente, deberán comunicar por escrito con anticipación al (a la) Presidente (a) del Consejo, y asistirá en su lugar el (la) suplente.



CAPÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 39. Las comisiones que se formen al interior del Consejo, se compondrán con 3 (tres) o 5 (cinco) miembros (as), según las necesidades de la materia, salvo aquellas que deban integrarse en forma distinta, según las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 40. Los (las) integrantes de las Comisiones deberán de ser miembros (as) con derecho a voz y voto del Consejo.

ARTÍCULO 41. Las comisiones podrán solicitar a los (las) integrantes del Consejo con derecho a voz, la asesoría pertinente para el mejor desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 42. En el caso de comisiones en los que directamente se conozca de asuntos en los que se afecten directamente intereses estudiantiles o del personal académico, necesariamente deberá integrarse a 1 (uno) o 2 (dos) representantes estudiantiles o académicos (as) según sea el caso.

ARTÍCULO 43. En el caso de necesitar información adicional a la que exista en los expedientes respectivos, la Comisión, por conducto de su Coordinador (a), podrá solicitar a las dependencias universitarias, rinda la información que por motivo de su competencia obre en sus archivos.

ARTÍCULO 44. Las actividades de las Comisiones serán dirigidas por un (a) Coordinador (a) y un (a) Secretario (a).

ARTÍCULO 45. Son atribuciones del (de la) Coordinador (a) de la Comisión:

- I. Conducir las sesiones de la Comisión.
- II. Convocar en conjunto con el (la) Secretario (a) a las reuniones de la Comisión.
- III. Establecer el orden con el que serán atendidos los asuntos que deba conocer la Comisión.
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- V. Aquellas que resulten necesarias para el buen desarrollo de la función de la Comisión.



ARTÍCULO 46. Son atribuciones del (de la) Secretario (a) de la Comisión:

- I. Coadyuvar con el (la) Coordinador (a) de la Comisión en las actividades de la misma.
- II. Convocar en ausencia del (de la) Coordinador (a) de la Comisión.
- III. Levantar las minutas de las sesiones de la Comisión.
- IV. Levantar lista de asistencia.
- V. Aquellas necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Comisión.

ARTÍCULO 47. Son obligaciones de los (las) vocales de las Comisiones:

- I. Concurrir en forma puntual al desarrollo de las sesiones de la Comisión.
- II. Participar en el análisis y discusión de los asuntos que desahogue la Comisión.
- III. Emitir su voto.

ARTÍCULO 48. Las Comisiones elaborarán un dictamen que deberá ser presentado al pleno del Consejo por conducto del (de la) Coordinador (a) de la Comisión.

ARTÍCULO 49. Los dictámenes que sean propuestos al Pleno del Consejo deberán de contener:

- I. Las minutas de las sesiones de la Comisión.
- II. La constancia expedida por el (la) Secretario (a) de la Comisión, de que dicho dictamen corresponde íntegramente al que fue aprobado por la Comisión.
- III. Dictamen o dictámenes en su caso, así como si fueron emitidos por unanimidad o por mayoría, señalando en este caso el número de votos computables, así como el número de votos emitidos a favor o en contra.
- IV. Relación de documentos que se integran en el apéndice de las minutas.

ARTÍCULO 50. Las sesiones de las Comisiones serán aquellas que se consideren convenientes para el desahogo de sus actividades y serán convocadas cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, incluso mediante medios remotos de comunicación electrónica que resguarden la información.

ARTÍCULO 51. Las Comisiones únicamente podrán sesionar cuando concurra la mayoría de sus miembros (as), entre los que deberá estar el (la) Presidente (a) o en su caso el (la) Secretario (a).



ARTÍCULO 52. Los acuerdos de las Comisiones se emitirán por mayoría de votos de sus integrantes. Los (las) integrantes de las Comisiones no podrán abstenerse de la emisión del voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente Reglamento a los (las) Presidentes (as) y Secretarios (as) de los H. Consejos Universitario, Académico y Técnicos de los Institutos, así como al (a la) titular de la Oficina del (de la) Abogado (a) General.

TERCERO. Es atribución de la Presidencia del H. Consejo Universitario, propiciar la actualización y reforma del presente Reglamento.

CUARTO. La consulta e interpretación de este Reglamento corresponden al (a la) Abogado (a) General.